

República de Panamá
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN No.204
(De 13 de julio de 1995)

"Por el cual se crea la Dirección Nacional de
Investigaciones Especiales"

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales

C O N S I D E R A N D O:

Que la Ley No.32, del 8 de noviembre de 1984. por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, señala en sus Artículos 5 y 6 que la Contraloría podrá crear las Direcciones y Dependencias que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de su misión.

Que se hace necesario la creación de una nueva Dirección que **coadyuve con las otras existentes a combatir la corrupción en el manejo, administración y cuidado de fondos y bienes públicos.**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Créase dentro de la estructura general de organización de la Contraloría General de la República, la **Dirección de Investigaciones Especiales**, cuya línea directa de dependencia y reporte es hacia el Despacho del Contralor General de la República.

ARTICULO SEGUNDO: La Dirección de Investigaciones Especiales tendrá cuando menos, la siguiente estructura: un Director, personal colaborador del Director y personal de Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO: La Dirección de **Investigaciones Especiales** tendrá las siguientes funciones:

- a) Recibir denuncias telefónicas, personales y escritas, sobre supuestas irregularidades **en** el manejo, cuidado, administración y uso de fondos y bienes públicos.
- b) Corroborar la veracidad de las Irregularidades denunciadas mediante pruebas necesarias, en coordinación con las Direcciones correspondientes, amparadas en procedimientos de investigaciones comunes a este tipo de análisis, incluyendo indagaciones, confirmaciones y constataciones de los hechos denunciados; así como todas **aquellas diligencias que se consideren necesarias de acuerdo a las circunstancias.**

- e) Presentar informe al Contralor General de las denuncias recibidas, seleccionando mediante análisis, aquellas que califican para una investigación, que deberá culminar con un Informe que concrete o la recomendación de que sea completada por otra Dirección.

- d) Cualesquiera otra atribución que se le sea señalada por el Contralor General.

ARTÍCULO CUARTO: Esta Resolución empezará a regir a partir del 16 de julio de 1995.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de julio de 1995.

COHUNFQUESE Y CIIHPLASE


ARISTIDES ROMERO JR.
Contralor General

JAIME A. ROQUE I. T. ~
Secretario General